



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00096-00
Auto de Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.0821

1

ASUNTO

Pasamos a resolver si es procedente aceptar la excusa presentada por el doctor Christian Camilo Cadena Trujillo, para no aceptar su designación como apoderado en amparo de pobreza del señor Divin Mauricio Díaz Villa.

CONSIDERACIONES

El inc. tercero del art. 154 del C.G.P., relacionado con la obligatoriedad para aceptar la designación como abogado en amparo de pobreza, establece que *“El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*.

El designado presentó excusa para no aceptar el cargo, argumentando estar ejerciendo como abogado de oficio en cinco procesos, que no lista, solo se limita a enviar copias de autos y oficios, sin estar determinados, clasificados o numerados.

Entonces, de lo expuesto por el memorialista, no es difícil concluir que en su favor está haciendo uso del núm. 7 del art. 48 del C.G.P. que dice: *“El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio”* (subrayas nuestras).

Sin embargo, al revisar las evidencias aportadas, solo refiere información respecto a cinco procesos, por lo que de entrada hace falta un proceso para cumplir con tal requisito. No obstante, al revisar con detenimiento la documentación aportada, encontramos que refiere haber sido designado en amparo de pobreza por este Juzgado en el expediente con radicado 2019-017 correspondiente a una acción de tutela archivada en la misma vigencia.

De lo anterior, tenemos que el doctor Christian Camilo Cadena Trujillo no probó estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio conforme lo exige el núm. 7 del art. 48 del C.G.P.

En consecuencia, le concederemos oportunidad para cumplir el deber que, como abogado, le impone el inc. tercero del art. 154 del C.G.P. **PARA ACEPTAR** el encargo que le hemos hecho so pena de que se compulsen pertinentes copias con destino a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial para que investigue si con su renuencia incurrió en falta sancionable disciplinariamente.

Por lo expuesto, se

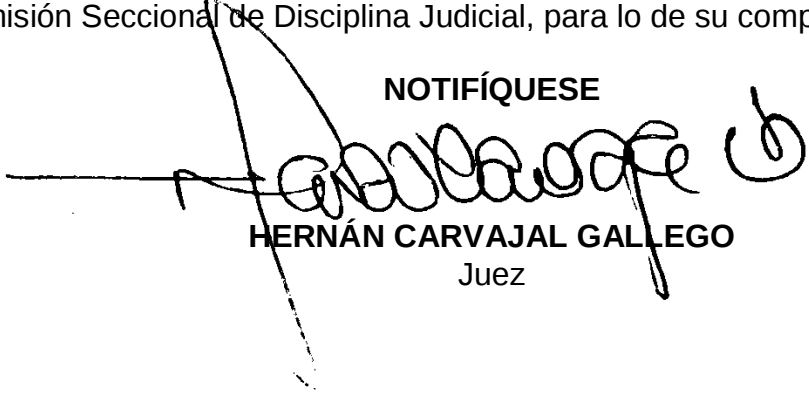
RESUELVE

Primero: REQUERIR al doctor Christian Camilo Cadena Trujillo para que en el término de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión **ACEPTE** el cargo de apoderado en amparo de pobreza del señor Divin Mauricio Díaz Villa, en que fue nombrado con auto del 15 de agosto de 2023.

Segundo: NOTIFÍQUESE personalmente esta decisión al designado.

Tercero: Vendido el término concedido, si el nombrado no ha aceptado el cargo, por secretaría procédase a compulsar copias de la designación que a Él se hizo, de su excusa acompañada de los anexos que aportó, y de este auto, con destino a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez